



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00489-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S. NIT 901.104.896-8

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BERRIO TORRES C.C. No. 1.010.036.577

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dra. VIVIANA MARCELA DONADO TORO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por INVERSIONES DE LEON & ZUNIGA S.A.S. identificado con NIT No.901.104.896-8, contra LUIS ENRIQUE BERRIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.036.577.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS (1.120.000) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO suscrita el 01 de diciembre de 2022, de la cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE

:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor INVERSIONES DE LEON & ZUNIGA S.A.S. identificado con NIT No.901.104.896-8, en contra de LUIS ENRIQUE BERRIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.036.577, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, suscrita el 01 de diciembre de 2022, más la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L. (\$120.000) por concepto de intereses corrientes equivalentes al 2% liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 01 de junio de 2023, más los intereses moratorios del 2% liquidados desde el 02 de junio de 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LETRA DE CAMBIO suscrita el 01 de diciembre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 20 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE